

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 523
Santa Cruz de la Sierra, 14 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** dispone que *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, la Norma Suprema también indica en su Artículo 279 que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva*.

Que, por su parte, el párrafo I del Artículo 206 del Texto Constitucional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional. Concordante con lo antes mencionado, el Artículo 208, en los párrafos I y II de la misma norma, estipula que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando el ejercicio del sufragio.

Que, el **ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ** en su Artículo 30 hace referencia a los principios del Régimen Electoral señalando que, *en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son principios rectores del régimen electoral: 1. Soberanía popular que en este caso se expresa a través del ejercicio de la democracia representativa y comunitaria 2. Igualdad en el ejercicio del voto, para ser elector y para ser elegido, 3. Participación libre e informada, 4. Transparencia y publicidad para facilitar el control social, 5. Legalidad y preclusión de las etapas del proceso electoral y 6. Independencia e imparcialidad de sus órganos*.

CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 26 DEL RÉGIMEN ELECTORAL**, del 30 de junio de 2010, tiene por objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sobre la colaboración y coordinación estatal, el Artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral dispone que, *desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos*.

Que, la mencionada Ley, en su Artículo 150 establece las garantías específicas para el Acto Electoral disponiendo que *todas las electoras y electores tienen las siguientes garantías para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación: a) Ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público. b) No podrán ser citados ni privados de libertad bajo pretexto alguno, salvo en los casos de delito flagrante*.

Que, la Ley del Régimen Electoral en su Artículo 152 establece las **Prohibiciones Electorales** señalando expresamente lo siguiente:

ARTÍCULO 152. (PROHIBICIONES ELECTORALES). *I. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado. II. Se prohíbe, desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de los comicios:*

- a) Portar armas de fuego, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.*
- b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos.*
- c) Traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.*
- d) La circulación de vehículos motorizados, salvo los expresamente autorizados por la autoridad electoral competente.*

III. Se prohíbe desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura o a alguna opción en procesos de referendo o revocatoria de mandato.

CONSIDERANDO:

Que, la **LEY DEPARTAMENTAL N° 355** de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, determina su jerarquía normativa y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales.

Que, la Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental se encuentra dispuesta en el Artículo 5 de la LOED, indicando que los **Decretos Departamentales** serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, **Autos de Buen Gobierno** y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.

Que, el Artículo 9 de la LOED establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de: (...) **2) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025**, de 20 de noviembre de 2025, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral convocó a la "Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el **periodo constitucional 2026-2031**."

Que, la Resolución citada anteriormente estableció el domingo 22 de marzo de 2026, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Que, como resultado de la elección del 22 de marzo de 2026, el Órgano Electoral Departamental, en fecha 30 de marzo de 2026, emite la **RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0138/2026**, por la cual se aprueban las actividades del CALENDARIO ELECTORAL para la ELECCION DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES 2026 - **SEGUNDA VUELTA, CONVOCANDO A LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA EL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 2026**, con el mismo padrón electoral utilizado para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026).

Que, mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0156/2026**, de 06 de abril de 2026, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en virtud a la competencia que por Ley Ejerce establece las **PROHIBICIONES** que regirán durante los días previos y durante la jornada de la “*Elección de Autoridades Políticas Departamentales – Segunda Vuelta 2026*” a efectuarse el **domingo 19 de abril de 2026**, en los **Departamentos de Chuquisaca, Oruro, Tarija, Beni y Santa Cruz**.

Que, dentro de la misma Resolución, el TSE también dispone los aspectos concernientes al tránsito vehicular así como los Permisos de Circulación de acuerdo reglamentación electoral vigente y las Sanciones y Multas por las infracciones, señalando que se aplicará lo establecido en el **REGLAMENTO DE FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES** aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020, del 15 de mayo del 2020, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0376/2024, del 16 de octubre de 2024 y complementado a través de Resolución TSE-RSP-ADM N° 428/2024, del 20 de noviembre del 2024, detallando a su vez las cuentas fiscales para el pago de las multas.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante **oficio CITE: TSE.SC.EXT N° 0462/2026**, de fecha 09 de abril de 2026, remite al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 156/2026, sobre las prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales – segunda vuelta 2026”, a realizarse el **día domingo 19 de abril de 2026**.

Que, en atención a la solicitud presentada por el Tribunal Supremo Electoral corresponde la emisión del presente **Decreto Departamental de Auto de Buen Gobierno** a través del cual se garantice que el día de la votación, convocado para el domingo 19 de abril de 2026, las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos en un ambiente de paz y tranquilidad social.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Ley Departamental N° 355 de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), las disposiciones de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Por el presente Decreto Departamental **se declara “Auto de Buen Gobierno”**, a partir de las cero (00:00) horas del día jueves 16 de abril del 2026, hasta las doce (12:00) horas del día lunes 20 de abril de 2026; con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, en el proceso electoral de “**Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales – Segunda Vuelta 2026**”, previsto para el **domingo 19 de abril de 2026**.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).- De acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0156/2026**, de 06 de abril de 2026, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, se establece las siguientes prohibiciones:

1. Desde las cero (00:00) horas del día jueves 16 de abril de 2026, hasta las dieciocho (18:00) horas del 19 de abril de 2026, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. Desde las cero (00:00) horas del día viernes 17 de abril de 2026, y hasta las doce (12:00) horas del día siguiente de la Segunda Vuelta Electoral 2026, queda prohibido expender o consumir

bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

3. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral - Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral - Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
5. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral - Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
6. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral - Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que estén realizando tareas de seguridad y cadena de custodia, además de las Ambulancias y Bomberos para la atención de emergencias.

ARTÍCULO 3 (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL).- Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día **domingo 19 de abril de 2026**, están prohibidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en todo el Departamento, exceptuando los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones y aquellos vuelos internacionales que estén en tránsito o que se originen o arriben en el Departamento de Santa Cruz, que para el traslado de pasajeros, personal operativo y otros deberán tramitar el permiso de circulación respectivo ante el Tribunal Electoral Departamental, además de aquellas otras excepciones establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0156/2026, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 4 (SANCIONES).- En el caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental, el Órgano Electoral, a través de las autoridades competentes, aplicará las sanciones correspondientes conforme lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES** aprobado mediante Resolución **TSE-RSP-ADM N° 0135/2020**, del 15 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones **TSE-RSP-ADM N° 0376/2024**, del 16 de octubre y **TSE-RSP-ADM N° 0428/2024**, del 20 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 5 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, las Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación (DIRCOM) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ